



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 465, de 9 de agosto de 1984, se otorgó la personalidad jurídica a la Unión de Organizaciones Campesinas del Cantón Cayambe U.N.O.C.C., domiciliada en la provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 10, 11 y 12 de octubre del 2003, se conoció, discutió y aprobó, las reformas al Estatuto de las Organizaciones, resolviendo al trámite correspondiente;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 561 DTA/PCH/AT, de 22 de julio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroprocuativo, con memorando No. 1101 SFA/DOA/MAG, de 27 de julio del 2004, emitió informe favorable ;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y ,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, literal 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas,

### ACUERDA:


**Art. 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto de la Unión de Organizaciones Campesinas del Cantón Cayambe U.N.O.C.C., domiciliada en la provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Uniones Campesinas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

03 AGO. 2004

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MAL/LET  
~~VEN~~  
MVC  
29-JUL-04  
HC. 716

# **ESTATUTO DE LA UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDIGENAS DEL CANTON CAYAMBE "UNOCC"**

## **CAPITULO I**

### **DE LA CONSTITUCION:**

- Art. 1.- La UNOCC, tiene su domicilio en el Centro de Capacitación Campesino-Indígena de la Unión, que se encuentra ubicado en el sector San Vicente Alto, perteneciente a la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Art. 2.- La UNOCC, se inspira en los valores democráticos de la sociedad, en la concepción del hombre como persona, participa conscientemente en la construcción de una nueva sociedad humana y comunitaria;
- Art. 3.- La Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Cantón Cayambe UNOCC, es filial de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras "FENOCIN".
- Art. 4.- La Unión es una Corporación de derecho privado de las reguladas por el Título XXIX, Libro Primero del Código Civil.
- Art. 5.- La UNOCC, como tal no intervendrá en asuntos de política partidista, ni religiosa;

## **CAPITULO II**

### **SON FINES DE LA UNION:**

- Art. 6.- Los fines de la presente organización de segundo grado son:
- a.) Defender a los trabajadores del campo;
  - b.) Promover la organización de los trabajadores campesinos de la región;
  - c.) Buscar la participación mas amplia y consciente de los campesinos e indígenas en la construcción de una sociedad más justa y solidaria;

- d.) Capacitar a sus miembros en el manejo de las técnicas agrícolas, pecuarias, de producción, y mercadeo, así como en la formación humana, lo que les permitirá actuar con conocimiento de causa y sacar decisiones de acuerdo a las aspiraciones e intereses de los campesinos e indígenas;
- e.) Solicitar la constitución y financiamiento de las Comisiones de Salarios Agrícolas, participando en las mismas en representación de los trabajadores, cuando así lo soliciten;
- f.) Propiciar la unidad de los trabajadores, sin permitir ninguna discriminación dentro del movimiento laboral democrático y libre;
- g.) Vincular a la Unión y a sus miembros, con organizaciones y organismos afines, sean estos nacionales e internacionales, con el fin de propiciar el intercambio de experiencias, de observaciones y aprendizaje en general, para mejorar el nivel instructivo y capacitación de sus asociados;
- h.) Promover y fomentar cursos de capacitación sindical, cooperativa, social y técnica;
- i.) Luchar por la defensa y reivindicación de los valores culturales y socioeconómicos de las organizaciones campesinas e indígenas en busca de mejores condiciones de vida;
- j.) Impulsar todo lo que signifique mejoramiento social, profesional y económico de los trabajadores campesinos;
- k.) Representar jurídicamente a las organizaciones que lo soliciten expresamente a la UNOCC;
- l.) Fomentar las actividades recreativas, deportivas, técnicas, que vayan en busca de la mejor formación y orientación de los campesinos e indígenas de la Unión;
- m.) Fomentar la educación, y capacitación integral de sus descendientes, ascendientes, y demás familiares de sus asociados, a través de la implementación de programas educativos apropiados;
- n.) Demandar a los poderes públicos la actualización y promulgación de Leyes que beneficien y fortalezcan los derechos de las organizaciones campesinas e indígenas;
- o.) Gestionar créditos y donaciones a favor de la Unión, ya sea ante organismos nacionales e internacionales; y,
- p.) Exigir al Estado, la aplicación de una verdadera reforma agraria integral, (camino vecinales, asistencia técnica, luz eléctrica, agua potable, y demás servicios básicos) , en coordinación con organizaciones fraternas que

acrediten larga historia de lucha y concientización con los principios de la Unión.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MEDIOS:**

Art. 7.- Los medios que utilizará la UNOCC, para cumplir con los fines señalados en el artículo 6 son los siguientes:

- a.) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los trabajadores campesinos;
- b.) Establecer la coordinación de sus actividades con instituciones, agencias técnicas y de asesoramiento;
- c.) Organizar cursos, conferencias, publicar folletos, periódicos, etc, con el fin de dar a conocer los aspectos legales y más actividades de la UNOCC, establecidos en nuestra legislación;
- d.) Promover el establecimiento de cooperativas, grupos artísticos, culturales, deportivos y otras formas de organizaciones populares; y,
- e.) Recaudar las cuotas que libremente las organizaciones afiliadas se impongan y planificar, dirigir y ejecutar campañas financieras que permitan el autofinanciamiento de la UNOCC.

### **CAPITULO IV**

#### **DE SUS MIEMBROS:**

Art. 8.- Son miembros de la UNOCC;

- a.) Las Comunas Campesinas e Indígenas;
- b.) Las Asociaciones de Trabajadores Agrícolas;
- c.) Los Comités Promejoras y de Desarrollo Comunitario;
- d.) Las Juntas de Aguas;
- e.) Clubes deportivos de las comunidades filiales; y,

f.) Las demás organizaciones populares que tengan como finalidad la promoción socio-económica de sus miembros.

Art. 9.- Son filiales de la UNOCC, las organizaciones de base que hubieren suscrito el Acta Constitutiva, así como también las organizaciones de trabajadores campesinos, que libre y voluntariamente hubieren solicitado por escrito la afiliación a la Unión.

Art. 10.- Las organizaciones de trabajadores campesinos que soliciten posteriormente su afiliación presentarán una solicitud firmada por sus principales dirigentes, que será considerado por el Comité Ejecutivo del la Unión.

A la solicitud de afiliación deberá acompañarse el Acta de Asamblea General debidamente certificada por el Secretario de la organización solicitante, en que hayan decidido afiliarse a la Unión.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS:**

Art. 11.- Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a.) Gozar de la autonomía en su vida interna y administrativa,
- b.) Participar en la vida interna de la UNOCC, por medio de sus delegados que podrán integrar la directiva de la UNOCC;
- c.) Obtener la solidaridad de la UNOCC, en toda clase de conflictos clasistas que afecten a las organizaciones afiliadas;
- d.) Recibir los servicios de educación sindical y cooperativista o de cualquier clase que la UNOCC preste a sus organizaciones afiliadas, respetando los planes de trabajo de la unión;
- e.) Apelar a los organismos de la UNOCC cualquier resolución que afecte a los intereses de las organizaciones.
- f.) Participar en los Congresos, Asambleas, y demás reuniones de la Unión;
- g.) Las organizaciones de base afiliadas tendrán derecho al uso de los bienes y servicios que actualmente dispone y los que posteriormente llegare a adquirir la Unión;

- h.) Fiscalizar a los miembros del Comité Ejecutivo y responsables del manejo de los bienes de la Unión;

## CAPITULO VI

### DE LOS DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS:

Art. 12.- Son deberes de las organizaciones afiliadas:

- a.) Cumplir con las resoluciones dictadas por los organismos de dirección sin perjuicio del derecho de apelación establecido en el artículo 11 literal e.-;
- b.) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las cuotas que crearen por el presente Estatuto y las que determine la Unión;
- c.) Concurrir a las sesiones y reuniones de la UNOCC, en la forma en que establezca el presente Estatuto;
- d.) Prestarla solidaridad humana, clasista y económica, cuando la Unión lo determine o lo requiera para sus organizaciones filiales y fraternas;
- e.) Velar por el cuidado y mantenimiento de todos los bienes y servicios de la Unión;
- f.) Denunciar a los organismos de dirección de la UNOCC sobre todo acto de división y traición por agentes internos y externos, caso contrario se someterán a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno; y,
- g.) Cumplir los demás deberes que el presente Estatuto y Reglamento Interno lo establezca.

Art. 13.- Es absolutamente prohibido a los miembros de la UNOCC:

- a.) Realizar actividades divisionistas en contra de la Unión o de sus organizaciones afiliadas, pública o privadamente;
- b.) Desempeñar labores insidiosas en contra de la UNOCC y sus organizaciones filiales. Toda acusación o cargo deberá ventilarse libremente dentro de los mecanismos establecidos por este Estatuto y Reglamento Interno;
- c.) Atentar contra la vida orgánica de la UNOCC o de las organizaciones afiliadas; y,

- d.) Todas las demás actividades que prohíba el presente Estatuto y Reglamento Interno;

Art. 14.- Cuando una organización resuelva separarse de la UNOCC, deberán comunicar por escrito este hecho al Comité Ejecutivo, el mismo que decidirá en un plazo máximo de 30 días. Esta resolución deberá ser tratada por la Asamblea de la UNOCC.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNOCC:**

Art. 15.- Los organismos de dirección de la UNOCC son:

- a.) El Congreso;
- b.) La Asamblea; y,
- c.) El Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL CONGRESO:**

Art. 16.- El Congreso es la máxima autoridad de la UNOCC, se reunirá ordinariamente cada **TRES AÑOS**, en el lugar y fecha que señale la Asamblea de la Unión.

Art. 17.- El Congreso funcionará con la mitad más uno de sus organizaciones afiliadas. Sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

Art. 18.- El número y características de los delegados por las organizaciones afiliadas estará sujeto a las resolución de la Asamblea en que se decida realizar el Congreso.

Art. 19.- Previa la sesión inaugural del Congreso, habrá una sesión preparatoria, que será presidida por el Presidente de la UNOCC. En la sesión preparatoria se elegirá la mesa directiva del mismo.

Art. 20.- Son atribuciones del Congreso:

- a.) Aprobar las reformas del Estatuto;

- b.) Revisar y aprobar las actuaciones del Comité Ejecutivo, Asamblea y demás organismos de la UNOCC, en general de todas las organizaciones afiliadas;
- c.) Conocer, ratificar, revocar las sanciones impuestas por la Asamblea, en caso de que el Congreso hubiere recibido recurso de apelación;
- d.) Dictar normas que el Congreso estime necesarias para la buena marcha de la organización;
- e.) Aprobar los lineamientos generales, y plataforma de lucha de la Unión;
- f.) Conocer el informe del Comité Ejecutivo, aprobándole o rechazándole según el caso;
- g.) Aprobar, rectificar, o rechazar las resoluciones de las Comisiones de Trabajo;
- h.) Nombrar al Comité Ejecutivo de la UNOCC, cada **TRES** años; y
- i.) Resolver los asuntos de importancia que la Asamblea o el Comité Ejecutivo eleven a consulta del Congreso.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA ASAMBLEA:**

Art. 21.- La Asamblea de la UNOCC se integrará por el Comité Ejecutivo de la Unión, más el Presidente, representante de la Juventud, Mujer y Junta de Aguas, de cada una de las organizaciones de base o sus delegados.

Art. 22.- La Asamblea de la UNOCC se reunirá ordinariamente cada SEIS meses y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 23.- Son funciones de la Asamblea:

- a.) Promover o impulsar la organización de los trabajadores campesinos e indígenas;
- b.) Convocar a Congreso ordinario y extraordinario cuando fuere necesario y de acuerdo con el estatuto y Reglamento Interno;
- c.) Llenar las vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo cuando estas se presentaren fuera del periodo de sesiones del Congreso;
- d.) Considerar las necesidades sugerencias y reclamos de las organizaciones;

- e.) Pedir informe a sus miembros y en general a cualquiera de las organizaciones afiliadas a la UNOCC;
- f.) Vigilar y evaluar el Plan de Trabajo de la UNOCC de acuerdo con el plan presentado por el Comité Ejecutivo y conforme los lineamientos generales aprobados por el Congreso;
- g.) Aceptar o rechazar herencias, donaciones, legados que hicieren a la UNOCC. Si se aceptare cualquiera de estos deberá hacerse con beneficio de inventario;
- h.) Contribuir a la realización efectiva del Programa de la Unión;
- i.) Velar por que cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo cumplan sus funciones consignadas en el presente estatuto;
- j.) Sancionar interinamente las faltas graves, hasta la resolución definitiva del congreso; y,
- k.) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Unión.

## **CAPITULO X**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

Art. 24.- El Comité Ejecutivo estará conformado por los siguientes miembros:

- 1.) Una Presidencia;
- 2.) Una Vicepresidencia;
- 3.) Una Secretaría de Organización y Derechos Humanos;
- 4.) Una Secretaría de Educación Cultura y Asuntos Sociales;
- 5.) Una Secretaría de Actas y Comunicaciones;
- 6.) Una Secretaría de Finanzas u Proyectos;
- 7.) Una Secretaría de Prensa y propaganda y Asuntos Legales;
- 8.) Una Secretaría de la Juventud;
- 9.) Una Secretaría de Asuntos Agrícolas, Producción y Comercialización; y,
- 10.) Una Secretaría de la Mujer y Salud.

Art. 25.- Cuando uno de los Secretarios cesare en la representación de la organización de base de la que procede o se separare de ella, continuará desempeñando las funciones para las cuales fue elegido. Cesará en sus funciones como secretario de la UNOCC, cuando la separación o abandono de la organización de base obedezca a sanciones disciplinarias.

Art. 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la UNOCC deberán ser elegidos por el

Congreso de la UNOCC, permanecerán en sus funciones por el periodo de TRES años y deberán permanecer en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. Los miembros de Comité Ejecutivo de la UNOCC, podrá ser reelegido tan solo por un periodo más.

Art. 27.- El Comité Ejecutivo de la UNOCC, se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere necesario, en el Centro de Capacitación de la UNOCC, o alternando los sitios de reunión, previa convocatoria del Vicepresidente.

Art. 28.- Son Obligaciones y Deberes del Comité Ejecutivo las siguientes.

- a.) Cumplir las tareas y mandatos dados por el Congreso y la Asamblea;
- b.) Coordinar el movimiento de la UNOCC, en base al plan de trabajo y los proyectos que representen las diversas secretarías;
- c.) Conocer y resolver sobre actos indisciplinarios imponiendo las sanciones establecidas en el presente Estatuto;
- d.) Representar a la UNOCC y sus organizaciones afiliadas;
- e.) Promover y consolidar las organizaciones campesino e indígenas;
- f.) Elevar los documentos necesarios a la Asamblea cuando existan alguna apelación a una resolución del Comité Ejecutivo;
- g.) Contratar asesores, promotores, para la elaboración y coordinación de planes, proyectos y programas de trabajo comunitario;
- h.) Informar a la Asamblea de la UNOCC las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo;
- i.) Procurar la formación de los departamentos técnicos y de asesoramiento de la Unión; y,
- j.) Asistir cumplidamente a las sesiones Comité Ejecutivo, Asamblea, Congreso y demás reuniones que tengan que ver con su cargo.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO:**

Art. 29.- Son funciones de la Presidencia:

- a.) Ejercer la representación legal de la UNOCC, judicial y extrajudicialmente;

- b.) Presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Asamblea de la Unión;
- c.) Presidir la sesión preparatoria del Congreso de la UNOCC, hasta que se posesionen los miembros de la mesa directiva del mismo;
- d.) Informar al Congreso sobre las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo;
- e.) Autorizar con su firma los gastos que ocasionare las actividades de la UNOCC de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Congreso de la Unión;
- f.) Mantener la disciplina durante el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, Asamblea y Congreso;
- g.) Conceder la palabra a quien lo solicite en una forma ordenada;
- h.) Orientar los debates para que las resoluciones a tomarse sean lo más beneficiosas para la Unión;
- i.) Estar vigilante y controlar los Proyectos encaminados al desarrollo de las organizaciones de base y la Unión; y,
- k.) Vigilar que las comisiones cumplan a cabalidad lo encomendado.

Art. 30.- Son funciones de la Vicepresidencia:

- a.) Implementar las actividades de los Secretarios funcionales encargando a cada uno actividades específicas;
- b.) Coordinar las acciones con los demás miembros de la UNOCC;
- c.) Reemplazar al Presidente, en ausencia en caso de imposibilidad física o en caso de destitución;
- d.) Informar al Comité Ejecutivo, sobre las faltas cometidas por las organizaciones o miembros del Comité Ejecutivo; y,
- e.) Participar estrechamente con el Presidente;

Art. 31.- Son funciones de la Secretaría de Organización y Derechos Humanos:

- a.) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia o fallecimiento;

- b.) Procurar el fortalecimiento de la UNOCC con mejores estructuras e ingreso de nuevas organizaciones y levantar datos estadísticos completos de las organizaciones afiliadas;
- c.) Planificar reuniones con las organizaciones tendientes a su superación en todos los aspectos;
- d.) Cuidar que tanto el Comité Ejecutivo, Asamblea y Congreso cumplan con las disposiciones estatutarias;
- e.) Ejecutar actos que mantengan la organización de la asamblea general y que conduzcan al mantenimiento de la vida orgánica de la Unión;
- f.) En coordinación con la secretaria de Asuntos Jurídicos, legalizar las organizaciones de base que no tengan personería jurídica,
- g.) Denunciar sobre los atropellos que se cometan en contra de los campesinos e indígenas, ya sea ante organismos nacionales e internacionales;
- h.) Buscar por las vías legales el que se respeten los Derechos Humanos; e,
- i.) Solidarizarse con otras organizaciones del país en defensa de los Derechos Humanos.

Art. 32.- Son funciones de la Secretaría de Educación Cultura y Asuntos Sociales.

- a.) Promover el Desarrollo de la Educación clasista en las diferentes organizaciones que integran la Unión;
- b.) Tomar contacto con las autoridades en el plano público con el fin de conseguir apoyo para desarrollar la educación campesina;
- c.) Coordinar con la FENOCIN, cursos de formación específicos para las organizaciones y miembros de la UNOCC;
- d.) Buscar la implementación de cursos de capacitación profesional por parte de los organismos nacionales o extranjeros que presten este tipo de servicios;
- e.) Elaborar material didáctico e instrumentos educativos;
- f.) Presentará en el primer mes de sus funciones un plan de trabajo que será aprobado por el Comité Ejecutivo; Anualmente presentará un informe sobre su gestión; y,

- g.) Promover actos de carácter cultural y social, con organizaciones filiales de la UNOCC, buscando la consolidación de la conciencia de clase de fraternidad y amistad entre las organizaciones.

Art. 33.- Son funciones de la Secretaría de AA.CC.

- a.) Constatar el quórum tanto en el Comité Ejecutivo y Asamblea de la Unión;
- b.) Procurar el fortalecimiento de la UNOCC, con mejores estructuras e ingreso de nuevas organizaciones y levantar datos estadísticos completos de las organizaciones afiliadas;
- c.) Llevar claramente anotados los acuerdos, resoluciones y Actas del Comité Ejecutivo y Asamblea;
- d.) Cuidar que tanto el directorio, como la asamblea general tengan sus reuniones estatutarias;
- e.) Ejecutar actos que mantengan la organización de la asamblea general y que conduzcan al mantenimiento de la vida orgánica de la Unión;
- f.) Llevar debidamente foliado los libros de Actas;
- g.) Abstenerse de conceder copias fotostáticas simples o certificadas de los documentos de la unión;
- h.) Recibir los informes de comisiones, proyectos, comunicaciones y demás documentos que sean dirigidos a la Unión, en los que deberá poner la fe de presentación;
- i.) Cuando tuviere que hacer alguna enmendadura en el acta al final de la misma deberá sentar una razón indicando tal hecho;
- j.) Por ningún motivo podrá modificar, alterar o destruir las Actas o numeración del folio, luego de haber sido aprobada; y,
- k.) Todos los documentos de la Unión estarán bajo su estricta responsabilidad;

Art. 34.- Son funciones del Secretaría de Finanzas y Proyectos:

- a.) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad personal el control de los valores que mensualmente recibe de los afiliados, por concepto de cuotas;

- b.) Firmar con el presidente las órdenes de gastos y de los cheques que giran, así como las cuotas en que constan los depósitos de los dineros de la UNOCC;
- c.) Presentar en la Asamblea, cada seis meses, un informe detallado de su gestión, además presentará un informe al final de su periodo;
- d.) Presentar planes, proyectos y programas de autofinanciamiento;
- e.) Llevar un inventario de los bienes muebles de la Unión y responsabilizarse de su custodia;
- f.) Depositar regularmente los valores de la Unión que hayan sido recaudados por cualquier concepto (en la cuenta de Ahorros o Corriente que mantenga la Unión);
- g.) Realizar los movimientos bancarios con la firma conjunta del Presidente;
- h.) Orientar las discusiones económicas; e,
- i.) Tener la precaución de que todo egreso sea firmado un recibo por parte del beneficiario o de quien lo solicito;

Art. 35.- Son Funciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Asuntos Legales:

- a.) Orientar los procedimientos en todas las reclamaciones individuales o colectivas que tuvieren las organizaciones afiliadas;
- b.) Concurrir a reunión de los miembros directivos o de base de las organizaciones representando a la UNOCC, ante poderes públicos autoridades de trabajo o ante cualquier otra persona que fuere necesario si intervención;
- c.) Cumplir y hacer cumplir a todos los asociados o a las organizaciones filiales, los reglamentos disciplinarios, plan de trabajo y resoluciones aprobadas por el Comité Ejecutivo, Asamblea y Congreso;
- d.) Orientar y buscar soluciones justas, cuando en una organización de base se suscitare problemas internos entre asociados;
- e.) Elaborar y coordinar programas de difusión y comunicación popular;
- f.) Coordinar el trabajo con las demás secretarías;
- g.) Coordinar con el Departamento de Prensa y Propaganda de la FENOCIN, para la elaboración de un medio de información que sirva para difundir las noticias que se dan en la zona, provincia y a nivel nacional del sector campesino e indígena;

- h.) Mantener permanente contacto con los dirigentes de bases, y en especial con el Departamento Jurídico de la FENOCIN; y,
- i.) Recabar toda clase de información referente a los sectores campesinos e indígenas del país para difundir a las organizaciones de base.

Art. 36.- Son funciones de la Secretaría de la Juventud:

- a.) Promover la organización de los jóvenes campesinos e indígenas al interior de las organizaciones de base y de la Unión;
- b.) Realizar cursos debates, y encuentros de educación y capacitación de los jóvenes campesinos e indígenas en coordinación con la Secretaría de Educación de la Unión y de la FENOCIN;
- c.) Promover eventos deportivos recreativos con las organizaciones afiliadas a la Unión, y con organizaciones fraternas; y,
- d.) Procurar por todos los medios posibles la participación de los jóvenes de las organizaciones de base y fraternas de acuerdo a los planes y programas propuestos.

Art. 37.- Son funciones del Secretaría de Asuntos Agrícolas, Producción y Comercialización:

- a.) Promover un trabajo de concientización sobre la defensa y recuperación de la tierra, a través de los medios legales;
- b.) Elaborar proyectos y programas, cultivos, y comercialización para las organizaciones de base;
- c.) Promover actividades tendientes a la conservación del medio ambiente;
- d.) Buscar por los medios posibles el crear un centro de acopio de los productos de la zona;
- e.) Buscar crédito tanto a nivel nacional e internacional;
- f.) Tecnificar la agricultura y la ganadería; y,
- g.) Realizar cursos de capacitación sobre aspectos agrícolas y ganaderos.

Art. 38.- Son funciones de la Secretaría de la Mujer y Salud:

- a.) En coordinación con la secretaria de Asuntos Jurídicos organizar y legalizar los grupos de Mujeres en las organizaciones de base de la Unión;
- b.) Promover la organización de mujeres a nivel de las organizaciones de base y de la Unión;
- c.) Promover el intercambio de experiencias de la mujer campesina e indígena a nivel zonal, regional, nacional e internacional;
- d.) Promover eventos de capacitación y educación en busca de un mejor nivel de concientización y participación;
- e.) Elaborar programas en busca de financiar sus actividades;
- f.) Rescatar y defender los valores culturales de la mujer campesina e indígena;
- g.) Promocionar todo tipo de organización femenina encaminada a buscar la integración campesina e indígena, para que a través de la capacitación crear actividades ocupacionales a ese nivel;
- h.) Formar equipos de trabajo en las áreas de salud y niñez;
- i.) Promover cursos sobre intercambio de experiencias sobre medicina tradicional;
- j.) Coordinar las actividades relacionadas con la salud y niñez dentro de las organizaciones de base, y con el responsable del programa de salud a desarrollarse en la Unión; y,
- k.) Coordinar, promover eventos, y programas de asistencia, educación, y capacitación en salud familiar, comunitaria y social.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS BIENES DE LA UNION:**

Art. 39.- Son bienes de la Unión:

- a.) Las cuotas ordinarias y extraordinarias provenientes de la organizaciones afiliadas;
- b.) El producto de los planes de autofinanciamiento;
- c.) Toda clase de donaciones y subvenciones que recibiere la Unión de organizaciones campesinas UNOCC; y,

d.) Los demás muebles e inmuebles adquiridos y los que llegare a adquirir la Unión los mismos que deberán ser debidamente inventariados;

Art. 40.- Las organizaciones afiliadas serán responsables del pago por cada socio, de una cuota a la UNOCC, de conformidad a lo determinado en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Los fondos de la UNOCC, serán invertidos de la siguiente manera:

Materiales de Oficina	10%
Actividades Sociales	10%
Educación Organizativa Socio-Económica	30%
Movilización	25%
Fondo de Asistencia y Solidaridad	25%

### CAPITULO XIII

#### DE LAS SANCIONES:

Art. 42.- Para la buena marcha de la UNOCC se clasificarán las faltas que se cometan en leves y graves. Las sanciones por estas faltas se aplicarán también a los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 43.- Se consideran faltas leves:

- a.) La inasistencia de los miembros del Comité Ejecutivo, a las convocatorias realizada por los dirigentes de la UNOCC;
- b.) El retraso del pago de la cuotas ordinarias y extraordinarias; y,
- c.) El no cumplir fielmente con las comisiones encomendadas.

Art.44.- Se consideran faltas graves:

- a.) Reincidir por tres veces en una falta leve;
- b.) Presentarse a sesiones del Comité Ejecutivo, Asamblea, Congreso, en estado de embriaguez, interrumpiendo el curso normal de las sesiones;
- c.) Agredir de palabra y obra a un dirigente de la UNOCC, como a cualquier compañero de las organizaciones de base, promotores y asesores; y,
- d.) Propiciar la división dentro de la organización de base o la Unión.

Art. 45.- La Unión de Organizaciones Campesinas de Cayambe "UNOCC", establece

las siguientes sanciones:

- a.) Para las faltas leves:  
Amonestación privada y multas;
- b.) Para las faltas graves:  
Suspensión de los derechos de afiliado hasta el tiempo de 3 meses;  
Expulsión definitiva;  
La expulsión será decretada por los organismos competentes y ratificada por el Congreso, que previa la comprobación de la falta ratificará o no la sanción impuesta, la organización o dirigente, tendrá derecho a su defensa.

#### **CAPITULO XIV**

##### **DE LA DISOLUCION O EXTINSIÓN DE LA UNOCC:**

Art. 46.- Para la disolución de la UNOCC los interesados deberán ajustarse a lo establecido en nuestro Código Civil.

Art. 47.- Si se produce la disolución de la UNOCC en los casos previstos por la Ley y el Estatuto, el dinero y más bienes de la Unión pasarán a organizaciones que se hayan mantenido hasta su disolución, en una forma equitativa.

#### **CAPITULO XV**

##### **DISPOSICIONES LEGALES:**

Art. 48.- Es facultad del Congreso ordinario o extraordinario reformar el Estatuto. Toda reforma al Estatuto de la UNOCC se hará previa promoción y socialización en las organizaciones de base, para luego con los aportes realizado por las bases, poner en consideración del Grupo de Trabajo del Congreso, para finalmente con los aportes del Grupo de trabajo, poner a consideración de la plenaria del Congreso y con los aportes de la plenaria sacar las reformas finales, las mismas que serán certificadas por el o los Secretarios de Actas del Congreso.

Art. 49.- El proyecto de Reformas al Estatuto, podrá ser presentado por:

- El 50 % de organizaciones filiales a la UNOCC;
- Por resolución de la Asamblea;

- Por el Comité Ejecutivo; y,
- Por el Presidente.

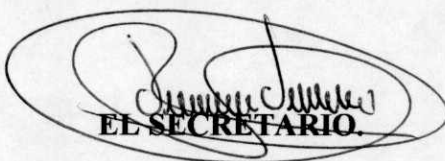
Art. 50.- Toda reforma al Estatuto de la UNOCC se hará previa promoción y socialización en las organizaciones de base, para luego con los aportes realizado por las bases, poner en consideración del Grupo de Trabajo del Congreso, para finalmente con los aportes del Grupo de trabajo, poner a consideración de la plenaria del Congreso y con los aportes de la plenaria sacar las reformas finales, las mismas que serán certificadas por el o los Secretarios de Actas del Congreso.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

**ARTICULO UNICO.-** Una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las presentes reformas al Estatuto, el Comité Ejecutivo convocará a Asamblea Extraordinaria, para informar sobre este particular, así como para nombrar a los dirigentes de las Secretarías que fueron creadas, para el resto del periodo.

**CERTIFICO:**

Que en el IX Congreso Ordinario de la UNOCC, llevado a cabo los días 10, 11 y 12 de octubre del año 2.003, se leyó, discutió y aprobó las reformas al Estatuto de la UNOCC, tanto en Grupos de Trabajo como en la plenaria.

  
EL SECRETARIO.

Cangahua, 10 de junio del 2.003